

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por CHEC S. A. ESP, frente al COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicado al 2022-00150-00; allegado memorial y anexos. Se acude a lo dispuesto en el artículo 118 del código general del proceso, teniendo en cuenta corren términos de rechazo. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de febrero de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0143/2023
Radicado 178774089001-2022-00150-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina de nuevo la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A. ESP, frente al COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicada bajo el 2022-00150-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

El 20 de estas calendas, se rechazó solicitud de terminación allegada por el apoderado sustituto ejecutante, ante la falta de facultad para ello.

Se trae ahora nuevo memorial suscrito por quien funge como Suplente del Gerente para asuntos Judiciales y Administrativos de la acreedora, según lo reporta el certificado de existencia y representación aportado.

Igualmente, la misiva y sus anexos provienen del correo electrónico denunciado en el libelo como aquél utilizado por la demandante, -notificaciones.judiciales@chec.com.co-

Como medida cautelar se impuso embargo y retención de los dineros consignados por la demandada en las entidades bancarias:

CONFECOOP; CESCA; COOPERATIVA COOPISS; CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; FINANCIERA COOMULTRASAN; CREDISERVIR; COOPERACAFE; MILITARES; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO HELM; BANCO PROVICREDIT; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FINANDINA; CITIBANK; BANCO CORPBANCA; BANCO W; BANCO ITAÚ; FINANCIERA JURISCOOP, NEQUY y DAVIPLATA.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Obra en el plenario memorial que persigue la terminación del proceso por pago, por quien tiene facultad para ello según el certificado de existencia y representación allegado, con recibo de la dirección electrónica aportada como aquella utilizada por la entidad demandante.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los dineros consignados por la demandada en las citadas entidades bancarias.

Se librarán oficios de rigor.

Ello atendiendo a que no existen medidas sobre remanentes.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S. A. ESP, frente al COLEGIO NAZARIO RESTREPO, radicada bajo el 2022-00150-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de las medidas ordenadas dentro de la actuación así:

Los dineros depositados por la deudora en las siguientes entidades bancarias:

CONFECOOP; CESCA; COOPERATIVA COOPISS; CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO; FINANCIERA COOMULTRASAN; CREDISERVIR; COOPERACAFE; MILITARES; BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO HELM; BANCO PROVICREDIT; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FINANADINA; CITIBANK; BANCO CORPBANCA; BANCO W; BANCO ITAÚ; FINANCIERA JURISCOOP, NEQUY y DAVIPLATA.

Líbrese los oficios de rigor.

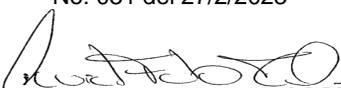
TERCERO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

CUARTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 031 del 27/2/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
